



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1361 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, 02 DIC 2022

VISTOS:

La Opinión Legal N°233-2022-DEGV, de fecha 24 de noviembre del 2022, Expediente N°9254 de fecha 13 de noviembre del 2019, seguido por BONIFACIO ROCCA TTITO sobre solicitud de exclusión de área, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, en el Marco de la **Constitución Política del Estado Peruano**, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

La **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales**, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, en su artículo 1, precisa: "**Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley** La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

De la revisión del presente acervo documentario, se tiene que el sr. Bonifacio Rocca Ttito, mediante el **Expediente N°9254 de fecha 13 de noviembre del 2019** presenta solicitud de exclusión de predio en las concesiones forestales de Productos Forestales Diferentes a la Madera con contratos N°17-TAM/C-OPB-J-010-02, N°17-TAM/C-OPB-J-092-03 y N°17-TAM/C-OPB-J-130-03. En relación a ello, cabe señalar, que dicho procedimiento se encuentra regulado por el **Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, en su artículo 77¹**, que

¹ Artículo 77. - Exclusión y compensación de áreas- Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

señala lo siguiente: *"Para realizar la exclusión y compensación de áreas de concesiones, en especial por superposición con tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas, se sigue el siguiente procedimiento: 77.1 Exclusión: Procede la exclusión del área cuando se acredita la propiedad de comunidades nativas y comunidades campesinas, áreas naturales protegidas por el Estado, áreas de propiedad privada u otras formas de uso otorgadas o reconocidas por el Estado, dentro de las áreas concesionadas. La solicitud de exclusión debe acompañarse del respectivo mapa visado por la autoridad competente; para tal efecto la ARFFS, evalúa la solicitud y, de ser el caso, realiza la verificación de campo correspondiente y emite la resolución respectiva."*

En virtud a ello, el área de catastro emitió el **Informe N° 248-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC de fecha 27 de noviembre del 2019**, el cual concluye que:

"De la evaluación realizada a la solicitud de exclusión, presentado por el Sr. Bonifacio Rocca Ttito, No Cumple con presentar algunos de los requisitos establecidos en el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) vigente de la Dirección Forestal y Fauna Silvestre y el artículo 77° del reglamento de la ley forestal y fauna silvestre N° 29763, de acuerdo a lo detallado en el cuadro 01, del presente informe"

Por lo que siendo notificado con la carta N°2599-2019-GOREMAD/GRRNYGA/DRFFS sobre el levantamiento de observaciones, lo cual se realizó mediante escrito en el **Expediente N° 291 de fecha 15 de enero del 2020**; y, presentándose en el **Expediente N° 2742 de fecha 23 de julio del 2020** el certificado de posesión y constancia de posesión legalizado perteneciente al sr. Bonifacio Rocca Ttito. Es por tanto que el área de catastro realiza el **Informe Técnico N°05-2020-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 21 de enero del 2020**, el que presenta como conclusiones lo siguiente:

"8.1. De la evaluación realizada a la solicitud de exclusión, presentado por el Sr. Bonifacio Rocca Ttito, cumple con los requisitos establecidos en el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) vigente y del artículo 77° del reglamento de la ley forestal y fauna silvestre N° 29763, de acuerdo a lo descrito en el cuadro N° 01."

"8.2. El área propuesta para exclusión, que corresponde a la posesión agrícola, del Sr. Bonifacio Rocca Tito, se encuentra superpuesta con 03 concesiones de PFDM-castaña, así como se detalla en el cuadro N° 03, en consecuencia, el área de las concesiones de productos forestales diferentes a la madera, con contratos N° 17-TAMIC-OPB-J-010-02, 17-TAMIC OPB-J-092-03, y 17-TAM/C-OPB-J-130-03 se redimensionarían conforme al área (ver cuadro n° 03) y las coordenadas UTM descrita en los cuadros N° 05, 06 y 07 del presente informe y también se encuentra superpuesta con el bosque de producción permanente en un 100%"

En relación a lo expuesto, la administrada Luz Angelica Rocca Guerra en el **expediente N° 612 de fecha 24 de enero del 2020** responde a la solicitud de exclusión solicitado por Bonifacio Rocca Ttito oponiéndose a la misma.

En esa misma línea, se evidencia que mediante el Expediente N° 2742 de fecha 23 de julio del 2020, se adjunta la CONSTANCIA DE POSESION N° 128-2020-GOREMAD-GRDE/DRA-AAT de fecha





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

23 de julio del 2020, otorgado por la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios, a favor de BONIFACIO ROCCA TTITO; así como también se cuenta con el CERTIFICADO DE POSESION ESPECIAL N° 298-90 otorgado por la Dirección Regional de Agricultura a favor de BONIFACIO ROCCA TTITO.

Es imprescindible remitirnos al **Reglamento de Gestión Forestal**, en su **artículo 77.1**, se menciona que: "(...) **procede la exclusión del área cuando se acredita la propiedad** de comunidades nativas y comunidades campesinas, áreas naturales protegidas por el Estado, áreas de propiedad privada u otras formas de uso otorgadas o reconocidas por el Estado, dentro de las áreas concesionadas (...)". En la presente casuística, el solicitante ha presentado su constancia y certificado de posesión. Sobre el particular; la doctrina menciona que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad; como es conocido, los poderes inherentes a la propiedad son tres: el uso, el disfrute y la disposición. El artículo 923 del Código Civil agrega un cuarto poder o facultad del propietario, **la reivindicación**, pero es discutible que ésta sea un poder inherente a la propiedad. La reivindicación es, en rigor, la expresión de la persecutoriedad, que es un atributo que corresponde a todo derecho real. En cualquier caso, para los efectos del concepto o noción de la posesión, debemos considerar solo al uso, el disfrute y la disposición; en virtud a ello, la sentencia **Cas. N.° 2392-2017-Lima Sur**, menciona sobre la reivindicación: "Uno de los atributos del derecho de propiedad es la reivindicación, entendida inicialmente como la pretensión real destinada a conseguir la restitución de la posesión del bien, de la que se encuentra privada el propietario, de persona que solo tiene la calidad de poseedor (...)".

De la misma manera, el Oficio N°D000029-2021-MIDAGRI-SERFOR- DGIOFFS que contiene el Informe Legal N°D000005-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ emitido por la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, menciona en su punto 2.8 que, mediante Resolución Ministerial N°029-2020-MINAGRI, que aprueba los **Lineamientos para el otorgamiento de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos**, se estableció, expresamente lo siguiente: **Artículo 3.- Disposiciones generales. La constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos constituye una de las pruebas complementarias del derecho de posesión que, en su caso, forman parte de los expedientes de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios de propiedad particular. Su otorgamiento solo acredita la existencia de posesión directa, continua, pacífica y pública, así como la explotación económica (agrícola y/o pecuaria) del predio. No implica reconocimiento de derecho real alguno sobre éste.**

Bajo este precepto, la **CONSTANCIA DE POSESION N° 128-2020-GOREMAD-GRDE/DRA-AAT de fecha 23 de julio del 2020**, otorgado por la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios, a favor de BONIFACIO ROCCA TTITO; así como también se cuenta con el **CERTIFICADO DE POSESION ESPECIAL N° 298-90 de fecha 15 de septiembre de 1990** otorgado por la Dirección Regional de Agricultura a favor de BONIFACIO ROCCA TTITO, **NO ACREDITARÍAN LA PROPIEDAD** sobre el área que se pretende excluir, reflejándose que su posesión no habría cumplido con el proceso de formalización y titulación; así como corresponde señalar que en la **CONSTANCIA DE POSESION N° 128-2020-GOREMAD-GRDE/DRA-AAT de fecha 23 de julio del 2020**, en su segundo párrafo se suscribe que: "Se expide la presente CONSTANCIA, a solicitud del interesado, en concordancia con dispositivos legales vigentes. El periodo de vigencia es de UN AÑO (01), contados a partir de la fecha de su expedición y **solo tiene validez para el proceso de SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL**"; por lo



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

que, de conformidad con los párrafos precedentes, no se cumpliría con los establecidos por el Reglamento de Gestión Forestal en su artículo 77 sobre exclusión y compensación de áreas.

Respecto al **Informe Técnico N°05-2020-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 21 de enero del 2020** el cual concluye: *"De la evaluación realizada a la solicitud de exclusión, presentado por el Sr. Bonifacio Rocca Tito, cumple con los requisitos establecidos en el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) vigente y del artículo 77° del reglamento de la ley forestal y fauna silvestre N° 29763 [...]"*, si bien se ha analizado que cumple con los requisitos de forma establecidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el área que lo emitió esta encargada de verificar si se han cumplido con lo estipulado con el TUPA y de manera superficial lo requerido por el Reglamento de Gestión Forestal, por tanto lo concluido por el presente informe no constituye un precedente a que se deba resolver a favor del la parte solicitante sin realizar un análisis sobre los requisitos de fondo, los cuales no son cumplidos en la solicitud de exclusión.

En el expediente administrativo también se da cuenta que en el **Expediente N° 612 de fecha 24 de enero del 2020** la administrada Luz Angelica Rocca Guerra, presenta oposición a la solicitud de exclusión de áreas, ello en calidad de titular del contrato N° 17-TAMIC-OPB-J-010-02, manifestando como fundamentos que: *"Que conforme a los documentos adjuntos al presente, se advierte que el solicitante ha venido tramitando el saneamiento de su posesión ante la Dirección Regional de Agricultura, la misma que en su oportunidad fue objeto de oposición, primero basándonos en que la concesión se dio en parte del Bosque de producción Permanente. Asimismo se hizo referencia que los funcionario o servidores públicos confabulándose con el solicitante realizaron una inspección supuestamente en el lugar de exclusión, sin que de por medio se haya cursado carta o notificación a los colindante, siendo esta llevada cabo de forma parcializada a favor del solicitante. [...]"*

En ese contexto, de conformidad con el **artículo 118² del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General**, señala que *"Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición"*, asimismo el TUPA- 2020 de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre ahora GRFFS, en su ítem 13 establece los requisitos que deben de cumplirse al presentarse el recurso administrativo de oposición, verificándose en el expediente que si se ha cumplido con las condiciones establecidas.

En consecuencia, de conformidad con los párrafos precedentes, se debe **declarar improcedente** la Solicitud de Exclusión de Predio en Concesión Forestal de Productos Forestales Diferentes a la Madera interpuesta por el administrado BONIFACIO ROCCA TTITO, ya que no ha acreditado ser propietario del predio que se encuentran dentro de las Concesiones Forestales de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-010-02, N°17-TAM/C-OPB-J-092-03 y N°17-TAM/C-OPB-J-130-03. Por otro lado, en análisis de lo expuesto, se debe **declarar procedente**

² Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

la oposición a trámite administrativo interpuesto por LUZ ANGELICA ROCCA GUERRA en calidad de titular del contrato N° 17-TAMIC-OPB-J-010-02.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional N°008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, de fecha 28 de febrero del 2022, resolvió designar al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Exclusión de Predio en Concesión Forestal de Productos Forestales Diferentes a la Madera interpuesta por el administrado BONIFACIO ROCCA TTITO, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de oposición a trámite administrativo presentada por LUZ ANGELICA ROCCA GUERRA titular de contrato N° 17-TAMIC-OPB-J-010-02.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado **BONIFACIO ROCCA TTITO** identificado con DNI N°04804465, y a la administrada **LUZ ANGELICA ROCCA GUERRA** identificada con DNI N°40457307.

ARTÍCULO CUARTO: DERIVAR el expediente completo al Área de Concesiones Forestales con Fines no Maderables de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios.

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Exclusión de Predio en Concesión Forestal de Productos Forestales Diferentes a la Madera interpuesta por el administrado





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

BONIFACIO ROCCA TTITO, recaído en el expediente 9254 de fecha 13 de noviembre del 2019, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de oposición a trámite administrativo presentada por LUZ ANGELICA ROCCA GUERRA titular de contrato N° 17-TAMIC-OPB-J-010-02.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado **BONIFACIO ROCCA TTITO** identificado con DNI N°04804465, y a la administrada **LUZ ANGELICA ROCCA GUERRA** identificada con DNI N°40457307.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el expediente completo al Área de Concesiones Forestales con Fines no Maderables de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios para el ARCHIVO correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
[Signature]
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL